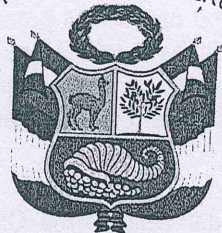


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Comas, 12 SEP 2024

VISTOS: La Resolución Directoral Nº 180-2024-SA-OP-DG-HNSEB de fecha 17 de junio del 2024, emitida por el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernal"; el Informe Técnico Nº 233-2024-ETGE-OP-HNSEB de fecha 10 de junio del 2024 y el Informe Técnico Nº 331-2024-ETGE-OP-HNSEB, del 29 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador del equipo de Trabajo de Gestión del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 180-2024-SA-OP-DG-HNSEB., se resolvió Designar a la Ing. Eliana Lorena CASTILLO SERNA, como Jefa de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Sergio E. Bernal" bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 10 de junio de 2024;

Que, en el marco de las acciones de control interno de la Oficina de Personal, se ha evidenciado que el cargo estructural de Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Sergio E. Bernal", en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) se encuentra en la condición de previsto y, en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) no está presupuestado, siendo así, lo resuelto por la Resolución Directoral Nº 180-2024-SA-OP-DG-HNSEB, necesariamente debe ser subsanado;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 331-2024-ETGE-OP-HNSEB de fecha 29 de agosto del 2024, la Coordinación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal, concluye de la revisión efectuada que, existe un error material involuntario en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 180-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 17 de junio del 2024, puesto que se ha consignado "Designar, a partir del 10 de junio 2024, a la Ing. Eliana Lorena CASTILLO SERNA, como Jefa de la Oficina de Estadística e informática" debiendo decir "Asignar, a partir del 10 de junio 2024, a la Ing. Eliana Lorena CASTILLO SERNA, como Jefa de la Oficina de Estadística e Informática";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."; Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA (reconocido unánimemente como uno de los grandes juristas europeos), sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone: *Los errores material o arimético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo se encuentra dispuesto en el numeral 212.2 del artículo 212° de la precitada disposición, que *la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*, en tal sentido, es procedente rectificar el error material evidenciado en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N°180-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 17 de junio del 2024;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de personal; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2029-JUS, y la Resolución Ministerial N°001-2024/MINSA, que delega facultades a los Directores de Hospitales del Ministerio de salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 2° la Resolución Directoral N°180-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 17 de junio del 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 10 de junio 2024, a la Ing. Eliana Lorena CASTILLO SERNA, como Jefa de la Oficina de Estadística e informática del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- ASIGNAR, a partir del 10 de junio 2024, a la Ing. Eliana Lorena CASTILLO SERNA, como Jefa de la Oficina de Estadística e informática del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N°180-2024-SA-OP-DG-HNSEB, del 17 de junio del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Personal, a través del Coordinador del Equipo de Trabajo de Compensaciones, deberá verificar el pago (Remuneraciones y/o incentivo único) que se le ha venido efectuando a la Ing. Eliana Lorena CASTILLO SERNA, procediendo a adoptar las acciones correspondientes si fuera necesario.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas que corresponda, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, se encargue de publicar la presente Resolución en el portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
DR. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
DIRECTOR GENERAL
CMP. 019808 RNE. 014010

CABM/MVRR/LMGD/HVC/ETM/et.

DISTRIBUCION:

- () Dirección General
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Comunicaciones
- () Equipo de Compensaciones.
- () Interesada
- () Legajos
- () Archivo.

